



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso	RECONVENCION DE PERTENTENCIA
Demandante	JADER VILLA HERNANDEZ
Demandado	CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO Y MARTIN VALLEJO RESTREPO
Radicado	057363189001 2021 00025 00
Providencia	Interlocutorio No.237-83
Decisión	ADMITE RECONVENCIÓN

Subsanada la demanda de reconvención dentro del término concedido, encuentra el despacho que habrá de ADMITIRSE por cuánto reúne los presupuestos formales de los artículos 82; 84; 368 y ss del Estatuto procesal y lo normativizado en este caso en el Código Civil; y demás normas concordantes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Reconvención de Pertenencia – promovida por el señor JADER VILLA HERNANDEZ, frente a los señores CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO y MARTÍN VALLEJO RESTREPO.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento DECLARATIVO VERBAL previsto en los artículos 368 y ss; del Código General del Proceso. El traslado de la demanda a la parte demandada reconvenida será de veinte (20) días, numeral 2º Artículo 371 de la norma en cita.

TERCERO: Notifíquese la presente a los señores CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO y MARTIN VALLEJO RESTREPO, por estado (Art.371 C.G.P), con la advertencia que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia empezará a correr el respectivo traslado.

CUARTO: Emplazar a las PERSONAS que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de este proceso, en aplicación del artículo 108 del C.G.P, se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas (Art.10 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

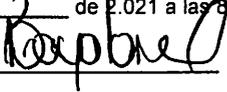
QUINTO: Se advierte al demandante, que deberá instalar una valla o aviso en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y aportará fotos del inmueble a usucapir donde se observe el contenido de ellos.

SEXO: De conformidad con el artículo 592 de la obra en cita, se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 027-4114. Comuníquese a la oficina de Registro de II. PP., de Segovia, Ant.

SEPTIMO: Se ordena comunicar a las entidades indicadas en el inciso 2 numeral 6° del Art. 375 ibídem, sobre la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>67</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>25</u> del mes de <u>Junio</u> de 2.021 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria